



3. Efectuará el registro de las operaciones necesarias para el cierre de las Posiciones Abiertas del Miembro Liquidador incumplido de manera proporcional en las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia de los Miembros Liquidadores que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo, sin exceder la Posición Abierta contraria que ostente el Miembro Liquidador cumplido. El registro de las Operaciones se hará al Precio de Liquidación de la sesión inmediatamente anterior a la fecha de realización del presente procedimiento.

**Artículo 1.7.2.8. Procedimiento para el cierre de Posiciones Abiertas mediante el registro de acuerdo con lo establecido en el literal c. del numeral 3 del artículo 1.7.2.5.**

*(Este artículo fue adicionado mediante Circular 6 del 29 de marzo de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 29 de marzo de 2010 y mediante Circular 7 del 28 de abril de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 007 del 28 de abril de 2011, modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y renumerado mediante Circular 03 del 5 de febrero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 4 de febrero de 2021, modificación que rige a partir del 5 de febrero de 2021.)*

La Cámara seguirá el siguiente procedimiento para los Segmentos que determine:

1. Efectuará el Traspaso de la Posición Abierta de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro Liquidador incumplido hacia la Cuenta de la Cámara prevista para hacer el cierre de posiciones dentro del mismo Segmento.
2. Determinará las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia de los Miembros Liquidadores que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo y que hayan registrado en sus Cuentas de Registro de la Cuenta Propia durante los seis (6) meses anteriores a la fecha del incumplimiento, Operaciones Aceptadas por la Cámara sobre el mismo Activo y Segmento de las operaciones objeto de incumplimiento.

La Cámara efectuará el registro de las operaciones necesarias para el cierre de las Posiciones Abiertas del Miembro Liquidador incumplido, de manera directamente proporcional al último patrimonio técnico publicado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de los Miembros Liquidadores que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo. El registro de las Operaciones se hará al Precio de Liquidación de la sesión inmediatamente anterior a la fecha de realización del presente procedimiento.